



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 333-2018-GRA/CR.

Huaraz, 09 de Noviembre del 2018.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 08 de Noviembre del 2018, el Oficio N° 0040-2018-GRA-CR/C.S-P, del 31 de Octubre del 2018, el Informe N° 002-2018-GRA-CR/CS-P, de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash, respecto a la Negligencia Funcional en el cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su Artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna", dispositivo normativo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el Artículo 15° Literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el Artículo 39° de la Competencia del Consejo Regional, prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Numeral 2) del Artículo 5°, 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante Acta de Sesión Ampliada de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash, de fecha 02 de Marzo de 2018, los miembros de la Comisión Ordinaria de Salud se reunieron en las Instalaciones Administrativas del Consejo Regional de Ancash, a mérito de la Convocatoria N° 03-2018-GRA-CR/COS-P., cuya reunión fue con la finalidad de atender la queja formulada por la Lic. **Marleny Barranzuela Arévalo**, en contra la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, como son: *Que a través de medios de comunicación se ha tomado conocimiento que entre los meses de Diciembre del 2017 y Enero del 2018, existiría pagos indebidos por concepto de Incentivos a los Trabajadores Administrativos de la DIRESA ANCASH,*

Que, en atención al Oficio N° 030-2018-GRA-CR/CS-P, de fecha 15 de mayo de 2018, el Abog. **Ángel Yldefonso Narro** Procurador Público Adjunto Regional de esta Entidad, con el Oficio N° 244-2018-GRA/PPR/PA, de fecha 08 de Junio de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que, la Procuraduría Pública no actuó conforme a sus atribuciones, y no realizó una adecuada defensa de los intereses de la Entidad, al respecto cabe señalar que en la fecha que se emite la Resolución N° 03 del 24 de Diciembre de 2015, el Cargo de Procurador Público Regional lo asumía el Abog. **Oswaldo López Arroyo**, quien al parecer actuó de manera negligente en la tramitación del proceso. Por consiguiente, estando a lo descrito la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 24 de diciembre de 2015, surte sus efectos conforme a sus propios términos y **ORDENA** que la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** cumpla bajo responsabilidad con ejecutar: **LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 854-2012-GRA/PRE.**, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, que concede a los demandantes el pago de los incentivos laborales de acuerdo a lo establecido en el anexo de la citada Resolución, más los intereses legales respectivos; e **IMPROCEDENTE** en cuanto a la pretensión de pago de devengados por incentivos laborales; sin costas ni costos

Que, en mérito a los Oficios N°s 18 y 20-2018-GRA-CR/CS-P, el Director Regional de Salud – Ancash con el Oficio N° 000867-2018-GRA-GRDS-DIRES-A/DEA, de fecha 12 de Abril del 2018, remite el Informe N° 024-2018-GRA-GRDS-DIRES-





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

DEA/DE, emitido por la Dirección de Economía y el Informe N° 002-2018-REGION-ANCASH-DIRES/DT/AST.ADM, de fecha 04 de Abril del 2018 emitido por la Lic. Adm. **Carina Rojas Julca**, en su calidad de Responsable de Devengados – DIRES Ancash;

Que, en atención al Oficio N° 026-2018-GRA-CR/CS-P, de fecha 25 de Abril de 2018, el M.C. **Martin Gutiérrez Zapata**, Director Regional de Salud Ancash con el Oficio N° 001194-2018-REGION-ANCASH-DIRES/DEA/DGDRH-REM, de fecha 14 de Mayo del 2018 no remite el informe legal de Incentivos Laborales, solo remite copia de la Resolución N° 0854-2012-GRA/PRE, que aprueba la escala transitoria mensualizada de incentivos laborales, Resolución N° 03 de fecha 24/10/2015 y la Resolución N° 04 de fecha 26/01/2016, provenientes del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Corte Superior de Justicia de Ancash, **Expediente: 00813-2015-0-0201-JR-LA-02.**, **Materia: Acción Contencioso Administrativa**, seguida por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ancash;

Que la Resolución N° 03 de fecha 24/10/2015, se desglosa: **DECISIÓN:** Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, la Señora Jueza del Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Huaraz; **FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento que corre de fojas doscientos uno a doscientos trece, y aclarada mediante escrito de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y uno, interpuesta por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH, debidamente representado por Julián Porfirio Valentín Nina (Secretario General) y Rocío del Pilar Cochachin Arias (Secretaria de Defensa), contra el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, en consecuencia, ORDENO que la demandada GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH cumpla bajo responsabilidad con ejecutar: LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 854-2012-GRA/PRE., de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, que concede a los demandantes el pago de los incentivos laborales de acuerdo a lo establecido en el anexo de la citada Resolución, más los intereses legales respectivos; e IMPROCEDENTE en cuanto a la pretensión de pago de devengados por incentivos laborales; sin costas ni costos.**

Que, de la Resolución N° 04 – **ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, la indicada Resolución se encuentra válidamente notificada a las partes, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, conforme se constata de los asientos de notificación obrante de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres, **sin que haya sido materia de impugnación alguna;** por estas consideraciones y de conformidad con el Artículo 123° del Código Procesal Civil: **DECLÁRESE CONSENTIDA** la Resolución Nro. 03, Sentencia, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cincuenta; y siendo el estado del presente **EJECÚTESE** lo ordenado. **NOTIFÍQUESE;**

Que, el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los Interés del Estado**, señala: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos”;

Que, el Numeral 31.1 del Artículo 31° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del Control de la Legalidad, señala: *La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785;* el Numeral 34.2 del Artículo 34° del citado cuerpo normativo de los compromisos prescribe: “Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes”;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 desde dicha fecha las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentra vigentes, las mismas que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales; dispositivo normativo concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P y demás normas conexas; en ese contexto que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Administrativos, Disciplinarios y Sancionador, deberá iniciarse con el proceso de investigación de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en Estación Orden del Día, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash sustenta el Informe N° 002-2018-GRA-CR/CS-P, de fecha 31 de Octubre del 2018, ante el Pleno del Consejo Regional, luego de una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las Recomendaciones de la Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador – PAD, del Gobierno Regional de Ancash, que en el cumplimiento de las sentencias es una obligación ineludible, que no debe hacer distinciones en función de la persona o entidad responsable de ejecutar lo que ellos ordenan, con mayor razón cuando el obligado a darles cumplimiento es una institución estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador – PAD, del Gobierno Regional de Ancash, a efectos de que precalifique las acciones administrativas y la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador al **Abog. Oswaldo López Arroyo**, en su calidad de Ex Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y, a los que resulten responsables por la presunta **OMISIÓN DE FUNCIONES**, al no haber realizado una adecuada defensa de los intereses de la Entidad, de acuerdo a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO